



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3585/2025**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Coyoacán.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinte de noviembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3585/2025

Sujeto Obligado:

Alcaldía Coyoacán



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante quería saber diversa información sobre el movimiento del personal.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

De su escrito de agravios no fue posible colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

DESECHAR el medio de impugnación debido a que la parte recurrente omitió desahogar un acuerdo de prevención.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Las personas con la calidad de parte recurrente tienen la obligación de desahogar en tiempo y forma los requerimientos formulados por este Instituto.

Palabras clave: Desecha, No Desahoga, Copia Certificada.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Coyoacán
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3585/2025

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Coyoacán

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **veinte de noviembre de dos mil veinticinco**².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3585/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por el **Alcaldía Coyoacán**, se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, conforme a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud. El catorce de octubre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente realizó una solicitud de acceso a la información, teniéndose presentada oficialmente el quince de octubre, a la que le correspondió el número de folio **092074125002172**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

"CONFORME A LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 108 AL 114, SOLICITAMOS QUE SE DE RESPUESTA A NUESTRA PETICION.

¹ Colaboró Sofía Estefanía Urzua Alva.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

QUE LAS CERTIFICACIONES NO TIENEN VALIDEZ, NOSOTROS ESTAMOS PAGANDO UNA CERTIFICACION Y ES RESPONSABILIDAD DE LA AUTORIDAD DEL CONTENIDO DE LOS DOCUMENTOS.

NI TAMPOCO QUE SE MENCIONE QUE ES LO QUE SE ENCONTRABA EN ARCHIVOS, POR ESO HACEMOS ALUSION A LOS ARTICULOS ANTES EN COMENTO D ELA CONSTITUCION POLITICA D ELOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

LA PRESENTE SOLICITUD, LA RESPUESTA QUE SOLICITAMOS ES DE APRECIACION EN BASE A LO QUE USTEDES DIERON RESPUESTA Y QUE NOS CERTIFICARON, DONDE USTEDES AVAALARON LOS MOVIMIENTOS Y QUE PROCEDIERON DE ACUERDO A SU CRITERIO NO PROCEDER SI SE TENIAN IRREGULARIDADES, MOTIVO POR EL CUAL NO DEBE HABER RAZON PARA IRSE AL TERMINO MAXIMO DE RESPUESTA Y/O SOLICITAR AMPLIACION DE TERMINO, USTEDES ESTAN EN SU DERECHO CLARO, PERO SI QUEREMOS DEJAR EL PRECEDENTE DE DICHA SITUACION.

INGRESAMOS COMO DOCUMENTOS ANEXOS LA SOLICITUD N° 092074122002629 DONDE SE INTEGRA LA RESPUESTA CERTIFICADA QUE USTEDES EMITIERON Y QUE CORRESPONDE A LAS CONSTANCIAS DE NOMBRAMIENTO DE PERSONAL DE ALTA, INFORMANDO QUE:

MORENO SOLIS DIEGO, BARRAZA CRUZ IRVING, JIMENES MONTESINOS ADOLFO, ANGULO LUNA VICTOR MAURO, TODOS ELLOS DADOS DE ALTA EN FECHA 1° DE MARZO DE 2021, CUYOS DOCUMENTOS ESTAN FIRMADOS EN ESTA FECHA DEL 01- 03- 2021, POR: RAUL LOPEZ FLORES, SUPUESTAMENTE COMO DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y JOSE GUADALUPE GUTIERREZ ACLITE, DIRECTOR EJECUTIVO DE RECURSOS HUIMANOS Y FINANCIEROS.

ALGO QUE HAY QUE RESALTAR ES QUE EL DOCUMENTO SEÑALA LA FECHA DEL 01-03-2021 QUE ES LA FECHA QUE SE CONSIDERA PARA LA VALIDEZ DEL DOCUMENTO.

SE INGRESA LA SOLICITUD N° 092074124001868 DONDE DE FORMA CERTIFICADA LA ALCALDIA INFORMA RESPECTO A LOS FUNCIONARIOS QUE FIRMARON EL DOCUMENTO DENOMINADO CONSTANCIAS DE NOMBRAMIENTO DE PERSONAL DE ALTA, EN LA FECHA DEL 01-03-2021, FIRMANDO RAUL LOPEZ FLORES, SUPUESTAMENTE COMO DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y JOSE GUADALUPE GUTIERREZ ACLITE,

DIRECTOR EJECUTIVO DE RECURSOS HUMANOS Y FINANCIEROS, DONDE AMBOS FUNCIONARIOS FUERON DADOS DE ALTA EN FECHA 01-04-2021, POR LO CONSIGUIENTE NO TENIAN ATRIBUCIONES EN LA FECHA DEL 01-03-2021 PARA FIRMAR DOCUMENTOS OFICIALES.

SE INGRESA LA SOLICITUD N° 092074122001281, DONDE DE FORMA CERTIFICADA EMITEN RESPUESTA INFORMANDO QUE DEL 1° AL 29 DE MARZO DE 2021, NO HABIA MOVIMIENTOS EN LA ESTRUCTURA DE LA ALCALDIA, SUSTENTANDO CONFORME A NORMATIVIDAD.

POR LO QUE CUESTIONAMOS LO SIGUIENTE:

¿QUE LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACION, INFORME SI SU SUSBALTERNOS LE INFORMARON DE DICHA SITUACION Y POR ESO CERTIFICO LOS DOCUMENTOS, Y SI ELLA LES DIO VALIDEZ?

¿ES VALIDO LA CONSTANCIA DE MOVIMIENTO DE ALTA DE LAS PERSONAS ANTES MENCIONADAS Y DADAS DE ALTA EN FECHA 01-03-2021?

¿LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, PROCEDIO LEGALMENTE EN SU MOMENTO ANTE IRREGULARIDADES DE DICHOS MOVIMIENTOS O EXISTE ALGUN PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA ANTE LA AUTORIDAD LEGAL CORRESPONDIENTE?

¿PORQUE SE TIENE CONTRADICCION ENTRE LAS ALTAS DE LOS FUNCIONARIOS Y LA CONTESTACION EMITIDA EN LA SOLICITUD N° 092074122001281, DONDE SE INFORMA QUE NO HAY ALTAS, QUE SE INFORME CUAL ARGUMENTO ES EL VALIDO?

SE TIENEN TODOS LOS ELEMENTOS AQUÍ NO HAY NADA DE BUSCAR INFORMACION, NO HAY RAZON PARA AMPLIAR EL PERIODO DE TERMINO DE RESPUESTA, PERO USTEDES ESTAN EN SU DERECHO, SOLO LO DEJAMOS EN CLARO PARA SEÑALAR NUESTRA POSICION.

TODAS LAS ALTAS SON DEL 1° DE MARZO DE 2021, PORQUE SE AUTORIZARON ESAS ALTAS CUANDO USTEDES ESTAN CERTIFICANDO DOCUMENTOS OFICIALES QUE DEL 1° AL 29 DE MARZO DE 2021, NO HABIA MOVIMIENTOS EN LA ESTRUCTURA DE LA ALCALDIA. Y LUEGO ENTONCES PORQUE NO FUE DENUNCIADO ESTA IRREGULARIDAD.

[Sic.]



INFOCDMX/RR.IP.3585/2025

Medio para recibir notificaciones

Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Formato para recibir la información solicitada

Copia certificada.

Asimismo, el solicitante, anexó documento en formato PDF, de once fojas útiles, el cual contiene acuses y constancias de nombramiento de personal, el cual se muestra a continuación:



Plataforma Nacional de Transparencia



14/11/2022 21:11:45 PM

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública

Datos del solicitante

Nombre completo del solicitante
Nombre, denominación o razón social del solicitante
Nombre del representante y/o del autorizado
Correo electrónico



Solicitud de información

Folio de la solicitud
Tipo de solicitud
Institución a la que solicitas información
Fecha y hora de registro
Fecha de recepción

092074122002629
Información pública
DF - Alcaldía Coyoacán
14/11/2022 21:11:45 PM
15/11/2022

DE ACUERDO A LA INFORMACION ENTREGADA EN LA SOLICITUD 092074122000079 INFORMACION QUE SE ENTREGO DE FORMA SIMPLE, REQUIERO AHORA LA MISMA INFORMACION EN VERSION PUBLICA EN COPIA CERTIFICADA DE LAS CONSTANCIAS DE NOMBRAMIENTO DE PERSONAL Y NOMBRAMIENTOS DEL PERSONAL DONDE SE MUESTRE EL LADO DEL FRENTE DE LA CONSTANCIA DE NOMBRAMIENTO DE PERSONAL ASI COMO EL NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL Y EL LADO DONDE LA ALCALDIA COYOACAN CERTIFICA EL DOCUMENTO QUE SE REFIERE EN ESTE CASO LA CONSTANCIA DE NOMBRAMIENTO Y EL NOMBRAMIENTO, OSEA REQUIERO LOS DOS LADOS DE LA HOJA PARA QUE SEA VISIBLE LO QUE SE ESTA CERTIFICANDO.:
ALTA POR REINGRESO:
- HERNANDEZ LOPEZ CRUZ

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 55 56 36 21 20

ALTA DE NUEVO INGRESO:
-JIMENEZ MONTESINOS ADOLFO.
-BARRAZA CRUZ IRVING.
-MORENO SOLIS DIEGO.

MOVIMIENTO EN HORIZONTAL:
-ANGULO LUNA VICTOR MAURO.

SE ME INDIQUE EL MONTO A CUBRIR.

Detalle de la solicitud

Información complementaria

Archivo adjunto de solicitud

122000079 respuesta.pdf

Medio para recibir notificaciones

Correo electrónico

Formato para recibir la información solicitada

Copia certificada

Solicitud para exentar pago por

01

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO

CONSTANCIAS DE NOMBRAMIENTO

DE PERSONAL

FORMA

853/8821/80127

UNIDAD ADMINISTRATIVA		PLAZA		NÚMERO DE EMPLEADO	
53 ALCALDIA DE COYOACAN		19011457		101	

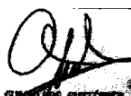
NOMBRE DEL EMPLEADO		T.U.	COP. PUESTO	UNIVERSO	NIVEL
MORENO SOLIS DIEGO		A1	CF01048	M	29

GRUPO	S. S.	DESCRIPCION DEL PUESTO - GRUPO	PERCEPCION MENSUAL
21	00	SUBDIRECTOR "A"	7,282.00

CATEGORIA DE NOMBRAMIENTO		TIPO DE CONFIANZA	FORMA PAGO
CONFIANZA		CONFIANZA	5300000

CATEGORIA DE NOMBRAMIENTO		FECHA DE VIGENCIA
INDIVIDUAL		QUINCENA 08/2021

DATOS PERSONALES		
NOMBRE	C.U.E.P.	R.E.C.
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
C.E.O.	FECHA DE NOMBRAMIENTO	FECHA DE CANCELACION
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
DOMICILIO		
[REDACTED]		

	
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN EN LA ALCALDÍA DE BENITO JUÁREZ	C.P. JOSÉ GUADALUPE MARTÍNEZ DIRECTOR EJECUTIVO DE PERSONAL Y FINANZAS DE LA ALCALDÍA DE BENITO JUÁREZ
FIRMA DEL EMPLEADO	

01

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CONSTANCIAS DE NOMBRAMIENTO
DE PERSONAL

53 ALCALDÍA DE COYOACÁN

UNIDAD ADMINISTRATIVA

ALTA DE NOMBRAMIENTO

181

19011414

21

00

JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL "A"

6,450.00

CONFIANZA

CONFIANZA

5300900

CUENTA INDIVIDUAL

QUINCENA 09/2021

DATOS PERSONALES

6-12-6-12

R.E.C.

RAÚL LÓPEZ FLORES

C.P. JOSÉ GUADALUPE MARTÍNEZ

FIRMA DEL EMPLEADO

DIRECTOR EJECUTIVO DE PERSONAL Y FINANZAS DE LA ALCALDÍA DE BENITO JUÁREZ

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO

CONSTANCIAS DE NOMBRAMIENTO
DE PERSONAL

GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MEXICO

POSTO
053/0921/00105

UNIDAD ADMINISTRATIVA
53 ALCALDIA DE COYOACAN

PLAZA
19011446

NUMERO DE EMPLEADO
[REDACTED]

NOMBRE DEL EMPLEADO
HERNANDEZ CRUZ

COD. PUESTO
CF01048

NUMERO
M

SENIORIDAD
29

EMPLEADO
21

S. S.
00

DISTRIBUCION DEL PUESTO - GRADO
SUBDIRECTOR "A"

PERCEPCION MENSUAL
7,282.00

CAUSILLA DE INCORPORACION
(C) CONFIANZA

TIPO DE CONTRATACION
CONFIANZA

ZONA PAGADORA
5300000

REGIMEN TRABAJO
CUENTA INDIVIDUAL

PERIODO DE PAGO
QUINCENA 09/2021

VERIFICACION
[REDACTED]

DATOS PERSONALES

FECHA DE NACIMIENTO
[REDACTED]

ESTADO CIVIL
[REDACTED]

ESTADO DE NACIMIENTO
[REDACTED]

ESTADO CIVIL
[REDACTED]

ACTUACION
[REDACTED]

CONSERVACION
[REDACTED]

FIRMA DEL EMPLEADO
[REDACTED]

DIRECTOR GENERAL DE
ADMINISTRACION EN LA ALCALDIA
RAUL LÓPEZ FLORES

E.P. JOSÉ GUILLERMO GUTIÉRREZ
DIRECTOR EJECUTIVO DE RECURSOS
HUMANOS Y FORMACION DE RR.HH.



Plataforma Nacional de Transparencia



05/09/2024 09:29:25 AM

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública

Datos del solicitante

Nombre completo del solicitante
Nombre, denominación o razón social del solicitante
Nombre del representante y/o del autorizado
Correo electrónico

Solicitud de información

Folio de la solicitud 092074124001868
Tipo de solicitud Información pública
Institución a la que solicita información Alcaldía Coyoacán
Fecha y hora de registro 05/09/2024 09:29:25 AM
Fecha de recepción 05/09/2024

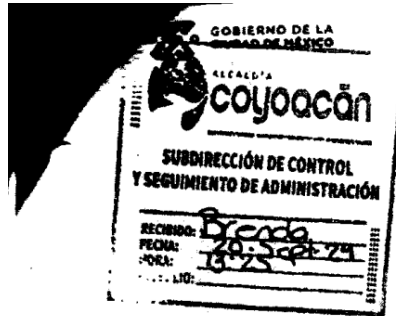
SOLICITO A USTED INFORME VERSION PUBLICA DEL ALTA Y BAJA DE LOS SIGUIENTES FUNCIONARIOS QUE TRABAJARON EN LA ALCALDIA COYOACAN:

- MANUEL NEGRETE ARIAS, COMO ALCALDE DE COYOACAN
- RIGOBERTO AVILA ORDOÑES, COMO ALCALDE DE COYOACAN Y NOMBRADO POR EL CONGRESO DE LA CDMX
- LIC. MARTIN VARGAS DOMINGUEZ, COMO DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION EN COYOACAN
- RAUL LOPEZ FLORES, COMO DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION EN COYOACAN
- CP LORENA COBOS CRUZ, COMO DIRECTORA EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS Y FINANCIEROS
- JOSE GUADALUPE GUTIERREZ ACLITE, COMO DIRECTORA EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS Y FINANCIEROS
- JUAN SILVA NOYOLA, PERIODO QUE OCUPÓ COMO ENCARGADO DE LA ALCALDIA COYOACAN EN TANTO NO FUERA NOMBRADO EL NUEVO ALCALDE POR PARTE DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO.

Detalle de la solicitud

Información complementaria
Archivo adjunto de solicitud

Medio para recibir notificaciones Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia
Formato para recibir la información solicitada Copia certificada
Solicitud para exentar pago por reproducción y/o envío por circunstancias socioeconómicas



002231

coyoacán
¡ESTÁ CONTIGO!
ALCALDÍA COYOACÁN
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE CAPITAL HUMANO



Ciudad de México, Coyoacán, a 19 de septiembre de 2024
No. oficio: ALC/DGAF/DCH/2888/2024
Asunto: Se remite atención a solicitud 092074124001868

ARQ. ARELI MEJÍA LUNA
SUBDIRECTORA DE CONTROL
Y SEGUIMIENTO DE ADMINISTRACIÓN
P R E S E N T E

En atención a la solicitud de información pública con folio núm. SISAI/092074124001868 por medio del cual se solicita la siguiente información:

SOLICITO A USTED INFORME VERSION PUBLICA DEL ALTA Y BAJA DE LOS SIGUIENTES FUNCIONARIOS QUE TRABAJARON EN LA ALCALDIA COYOACAN:

- MANUEL NEGRETE ARIAS, COMO ALCALDE DE COYOACAN

- RIGOBERTO AVILA ORDOÑEZ, COMO ALCALDE DE COYOACAN Y NOMBRADO POR EL CONGRESO DE

LA CIUDAD DE MEXICO

- LIC. MARTIN VARGAS DOMINGUEZ, COMO DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION EN COYOACAN

- RAUL LOPEZ FLORES, COMO DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION EN COYOACAN

- LORENA COBOS CRUZ, COMO DIRECTORA EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS Y FINANCIEROS

- JOSE GUADALUPE GUTIERREZ ACLITE, COMO DIRECTORA EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS Y FINANCIEROS

- JOAN SILVA NOYOLA, PERIODO QUE OCUPÓ COMO ENCARGADO DE LA ALCALDIA COYOACAN EN TANTO NO FUERA NOMBRADO EL NUEVO ALCALDE POR PARTE DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO. (sic)

Sobre el particular le comento que, de acuerdo al ámbito de competencia de Jefatura de Unidad Departamental de Movimientos y Registro de Personal dependiente de la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral, localizó en sus archivos y registros la información siguiente:

NOMBRE	CARGO	ALTA	BAJA
Manuel Negrete Arias	Alcalde de Coyoacán	01/10/2018	28/02/2021
Rigoberto Avila Ordoñez	Alcalde de Coyoacán	30/03/2021	30/09/2021
Martin Vargas Dominguez	Director General de Administración	16/01/2021	31/03/2021
Raul Lopez Flores	Director General de Administración	01/04/2021	30/09/2021
Lorena Cobos Cruz	Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos y Financieros	16/01/2021	31/03/2021

Caballo Calco No. 22, 1er Piso
Colonia Barrio de la Concepción, C.P. 0420,
Alcaldía de Coyoacán, GDMX

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 55 56 36 21 20

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

coyoacán
ALCALDÍA COYOACÁN
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE CAPITAL HUMANO

2024
Felipe Carrillo
PUERTO

NOMBRE	CARGO	ALTA	BAJA
José Guadalupe Gutiérrez Acilte	Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos y Financieros	01/04/2021	30/09/2021
Juan Silva Noyola	Director General de Gobierno y Asuntos Jurídicos (encargado de la Oficina de la Alcaldía)	01/03/2021	29/03/2021

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
DIRECTOR DE CAPITAL HUMANO

MTRO. FERNANDO RUIZ GOMEZ
fruizg@acoyoacan.cdmx.gob.mx

C. p. **MTRO. MARICARMEN HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ**, Directora General de Administración y Finanzas, Presente.
Lic. Mariela María Elena Benavente Posada, Subdirectora de Desarrollo de Personal y Política Laboral.

Conjuntamente a la sección del presente documento oficial deberá ser firmado por el área que lo emite.
Hacer constar que el presente documento ha sido elaborado conforme a los dispositivos jurídicos y administrativos aplicables, así como los reportes documentales que hayan proporcionados en las áreas correspondientes y realizados por los personal servidores públicos, cuyos nombres y rubricas se insertan a continuación.

Elabora: **Revista: Analista:**
N/A MESP N/A

Calle Cates No. 22, 1er Piso
Colonia Barrio de la Concepción, C.P. 0420,
Alcaldía de Coyoacán, CDMX

**CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS**



INFOCDMX/RR.IP.3585/2025



Plataforma Nacional de Transparencia



26/05/2022 20:05:34 PM

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública

Datos del solicitante

Nombre completo del solicitante
Nombre, denominación o razón social del solicitante
Nombre del representante y/o del autorizado
Correo electrónico

Solicitud de información

Folio de la solicitud 092074122001281
Tipo de solicitud Información pública
Institución a la que solicita información Alcaldía Coyoacán
Fecha y hora de registro 26/05/2022 20:05:34 PM
Fecha de recepción 27/05/2022
Detalle de la solicitud SOLICITO A USTED INFORME QUIEN ESTUVO COMO RESPONSABLE DEL DESPACHO DE LA ALCALDIA COYOACAN, CON ATRIBUCIONES A PARTIR DEL 1° DE MARZO AL 29 DE MARZO DE 2021.
Información complementaria
Archivo adjunto de solicitud

Medio para recibir notificaciones Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia
Formato para recibir la información solicitada Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT
Solicitud para exentar pago por reproducción y/o envío por circunstancias socioeconómicas

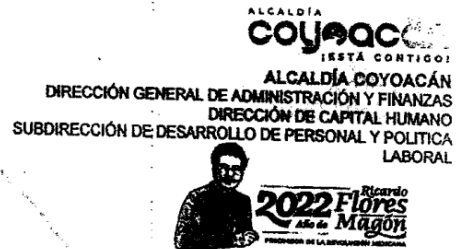
Plazos de respuesta o posibles notificaciones

Respuesta a la solicitud	9 días hábiles	09/06/2022
En su caso, prevención para aclarar o completar la solicitud de información	3 días hábiles	01/06/2022
Respuesta a la solicitud, en caso de que haya recibido notificación de ampliación de plazo	16 días hábiles	20/06/2022

Datos Estadísticos

Ámbito Académico
Ámbito Empresarial
Ámbito Gubernamental

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20



Ciudad de México, a 16 de junio de 2022.

NOTA INFORMATIVA

PARA: ARQ. ARELI MEJÍA LUNA
SUBDIRECTORA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO

DE: LIC. MARICELA MARÍA ELENA SANABRIA PEÑA
SUBDIRECTORA DE DESARROLLO DE PERSONAL Y POLÍTICA LABORAL

En atención a la información requerida en la solicitud con número de folio 092074122001281 realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde solicita lo siguiente:

"Solicito a usted informe quien estuvo como responsable del despacho de la Alcaldía de Coyoacán con atribuciones a partir del 01 de marzo al 29 de marzo de 2022".

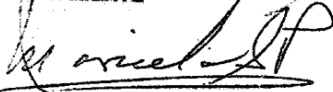
Enfermedad a lo establecido en el Capítulo XI de la Suplencia de las Personas que ocupan la Alcaldía; Artículo 67 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México que a la letra dice:

"En caso de licencia definitiva o falta absoluta de la Alcaldesa o el Alcalde, en el Congreso de la Ciudad nombra a quien habrá de sustituirle de manera interina o al sustituto, lo que deberá ocurrir en un término no mayor a sesenta días, el titular de la Unidad Administrativa de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, asumirá provisionalmente la titularidad de la Alcaldía. Quien provisionalmente ocupe la Alcaldía no podrá remover a los funcionarios interinarios de la misma o hacer nuevas designaciones" ...

Se informa que el encargado de despacho de la Alcaldía fue el C. Juan Silva Noyola, quien fungía como Director General de Gobierno y Asuntos Jurídicos.

Sin otro particular, envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE



MMESP/ncb

Caballo Calco 22
Col. Barrio la Concepción, C.P.04020, Ciudad de México
Alcaldía de Coyoacán
Tel. 5484.4500 Ext. 1330

ALCALDÍA COYOACÁN	
SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO	
RECIBIDO:	Fecha
FECHA:	13/06/2022
HORA:	14:05
NÚM. FOLIO:	001806
CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS	

[Sic.]

II. Respuesta. El veinticuatro de octubre, el Sujeto Obligado a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó a la persona solicitante el Oficio **ALC/DGAF/DCH/SDPyPL/1081/2025**, de veintitrés de octubre, firmado por la Subdirectora de Desarrollo de Personal y Política Laboral, el cual señala lo siguiente:

Por instrucciones del Mtro. Fernando Ruíz Gómez, Director de Capital Humano, en atención a la petición ingresada ante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISA I 2.0, con número de folio, 092074125002172 en la que se requiere lo siguiente:

"CONFORME A LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 108 AL 114, SOLICITAMOS QUE SE DE RESPUESTA A NUESTRA PETICION.

QUE LAS CERTIFICACIONES NO TIENEN VALIDEZ, NOSOTROS ESTAMOS PAGANDO UNA CERTIFICACION Y ES RESPPONSABILIDAD DE LA AUTORIDAD DEL CONTENIDO DE LOS DOCUMENTOS.

NI TAMPOCO QUE SE MENCIONE QUE ES LO QUE SE ENCONTRABA EN ARCHIVOS, POR ESO HACEMOS ALUSION A LOS ARTICULOS ANTES EN COMENTO D ELA CONSTITUCION POLITICA D ELOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

LA PRESENTE SOLICITUD, LA RESPUESTA QUE SOLICITAMOS ES DE APRECIACION EN BASE A LO QUE USTEDES DIERON RESPUESTA Y QUE NOS CERTIFICARON, DONDE USTEDES AVAALARON LOS MOVIMIENTOS Y QUE PROCEDIERON DE ACUERDO A SU CRITERIO NO PROCEDER SI SE TENIAN IRREGULARIDADES, MOTIVO POR EL CUAL NO DEBE HABER RAZON PARA IRSE AL TERMINO MAXIMO DE RESPUESTA Y/O SOLICITAR AMPLIACION DE TERMINO, USTEDES ESTAN EN SU DERECHO CLARO, PERO SI QUEREMOS DEJAR EL PRECEDENTE DE DICHA SITUACION.

INGRESAMOS COMO DOCUMENTOS ANEXOS LA SOLICITUD N° 092074122002629 DONDE SE INTEGRA LA RESPUESTA CERTIFICADA QUE USTEDES EMITIERON Y QUE CORRESPONDE A LAS CONSTANCIAS DE NOMBRAMIENTO DE PERSONAL DE ALTA, INFORMANDO QUE:

MORENO SOLIS DIEGO, BARRAZA CRUZ IRVING, JIMENES MONTESINOS ADOLFO, ANGULO LUNA VICTOR MAURO, TODOS ELLOS DADOS DE ALTA EN

FECHA 1° DE MARZO DE 2021, CUYOS DOCUMENTOS ESTAN FIRMADOS EN ESTA FECHA DEL 01- 03- 2021, POR: RAUL LOPEZ FLORES, SUPUESTAMENTE COMO DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y JOSE GUADALUPE GUTIERREZ ACLITE, DIRECTOR EJECUTIVO DE RECURSOS HUIMANOS Y FINANCIEROS.

ALGO QUE HAY QUE RESALTAR ES QUE EL DOCUMENTO SEÑALA LA FECHA DEL 01-03-2021 QUE ES LA FECHA QUE SE CONSIDERA PARA LA VALIDEZ DEL DOCUMENTO.

SE INGRESA LA SOLICITUD N° 092074124001868 DONDE DE FORMA CERTIFICADA LA ALCALDIA INFORMA RESPECTO A LOS FUNCIONARIOS QUE FIRMARON EL DOCUMENTO DENOMINADO CONSTANCIAS DE NOMBRAMIENTO DE PERSONAL DE ALTA, EN LA FECHA DEL 01-03-2021, FIRMANDO RAUL LOPEZ FLORES, SUPUESTAMENTE COMO DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y JOSE GUADALUPE GUTIERREZ ACLITE, DIRECTOR EJECUTIVO DE RECURSOS HUIMANOS Y FINANCIEROS, DONDE AMBOS FUNCIONARIOS FUERON DADOS DE ALTA EN FECHA 01-04-2021, POR LO CONSIGUIENTE NO TENIAN ATRIBUCIONES EN LA FECHA DEL 01-03-2021 PARA FIRMAR DOCUMENTOS OFICIALES.

SE INGRESA LA SOLICITUD N° 092074122001281, DONDE DE FORMA CERTIFICADA EMITEN RESPUESTA INFORMANDO QUE DEL 1° AL 29 DE MARZO DE 2021, NO HABIA MOVIMIENTOS EN LA ESTRUCTURA DE LA ALCALDIA, SUSTENTANDO CONFORME A NORMATIVIDAD.
POR LO QUE CUESTIONAMOS LO SIGUIENTE:

¿QUE LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACION, INFORME SI SU SUSBALTERNOS LE INFORMARON DE DICHA SITUACION Y POR ESO CERTIFICO LOS DOCUMENTOS, Y SI ELLA LES DIO VALIDEZ?

¿ES VALIDO LA CONSTANCIA DE MOVIMIENTO DE ALTA DE LAS PERSONAS ANTES MENCIONADAS Y DADAS DE ALTA EN FECHA 01-03-2021?

¿LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, PROCEDIO LEGALMENTE EN SU MOMENTO ANTE IRREGULARIDADES DE DICHOS MOVIMIENTOS O EXISTE ALGUN PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA ANTE LA AUTORIDAD LEGAL CORRESPONDIENTE?

¿PORQUE SE TIENE CONTRADICCION ENTRE LAS ALTAS DE LOS FUNCIONARIOS Y LA CONTESTACION EMITIDA EN LA SOLICITUD N° 092074122001281, DONDE SE INFORMA QUE NO HAY ALTAS, QUE SE INFORME CUAL ARGUMENTO ES EL VALIDO?

SE TIENEN TODOS LOS ELEMENTOS AQUÍ NO HAY NADA DE BUSCAR INFORMACION, NO HAY RAZON PARA AMPLIAR EL PERIODO DE TERMINO DE

RESPUESTA, PERO USTEDES ESTAN EN SU DERECHO, SOLO LO DEJAMOS EN CLARO PARA SEÑALAR NUESTRA POSICION.

TODAS LAS ALTAS SON DEL 1° DE MARZO DE 2021, PORQUE SE AUTORIZARON ESAS ALTAS CUANDO USTEDES ESTAN CERTIFICANDO DOCUMENTOS OFICIALES QUE DEL 1° AL 29 DE MARZO DE 2021, NO HABIA MOVIMIENTOS EN LA ESTRUCTURA DE LA ALCALDIA. Y LUEGO ENTONCES PORQUE NO FUE DENUNCIADO ESTA IRREGULARIDAD.

Sobre el particular, le comento que de acuerdo con el ámbito de competencia de esta Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral; así como de la Jefatura de Unidad Departamental de Movimientos y Registros de Personal, se informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos, fue encontrado el siguiente antecedente:

Respecto a:

¿QUE LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACION, INFORME SI SU SUSBALTERNOS LE INFORMARON DE DICHA SITUACION Y POR ESO CERTIFICO LOS DOCUMENTOS, Y SI ELLA LES DIO VALIDEZ?

Las certificaciones a las que hace referencia fueron emitidas conforme a lo estipulado en el artículo 75, Fracción II, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, el cual establece las atribuciones conferidas a la Directora General de Administración y Finanzas, dentro de las cuales se encuentra la facultad de expedir certificaciones de los documentos que obran en los archivos y registros, a efecto de dar fe de que las copias o reproducciones de los documentos corresponden fielmente a los originales que se resguardan en los archivos de las áreas dependientes de dicha Dirección General. En ese sentido, es importante resaltar que los documentos certificados únicamente son válidos respecto de la autenticidad de la copia en relación con su original, pero su contenido no está sujeto a interpretación, valoración o validación sustantiva por parte de la unidad certificadora, toda vez que esta carece de competencia para emitir juicios sobre la validez jurídica o administrativa del contenido documental, tal y como lo establece el Criterio de Interpretación 06/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que a la letra señala:

“Copias certificadas como modalidad de entrega en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública corrobora que el documento es una copia fiel del que obra en los archivos del sujeto obligado. Los artículos 125, fracción V y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevén que el acceso a la información se dará en la modalidad de entrega elegida por los solicitantes, como lo es, en copia certificada. Considerando que el artículo 1° de la Ley en cita tiene como

finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los sujetos obligados del ámbito federal, la certificación en materia de transparencia y acceso a la información tiene por efecto constatar que la copia certificada entregada es una reproducción fiel del documento original o copia simple que obra en los archivos del sujeto obligado. En ese orden de ideas, la certificación, para efectos de acceso a la información, a diferencia del concepto que tradicionalmente se ha sostenido en diversas tesis del Poder Judicial de la Federación, no tiene como propósito que el documento certificado haga las veces de un original, sino dejar evidencia de que los documentos obran en los archivos de los sujetos obligados, tal como se encuentran.” (Sic)

Por lo anterior, se hace hincapié en que las certificaciones no tienen como finalidad otorgar validez al contenido ni acreditar la veracidad material de la información, sino que únicamente acreditan que la copia certificada constituye una reproducción auténtica y fiel del documento original que se resguarda en la Dirección de Capital Humano y sus áreas dependientes.

Lo anterior, conforme a lo previsto en el Artículo 232 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra establece:

“Art 232: La certificación de documentos conforme a esta Ley, tiene por objeto establecer que en los archivos del sujeto obligado existe un documento en original, copia simple, digitalizada u otro medio electrónico, igual al que se entrega. En caso de que no hubiera persona facultada para realizar las certificaciones, se entregará la información asentando la leyenda que señale que es copia autorizada de la que obra en los archivos del sujeto obligado”.

Sobre de:

¿ES VALIDO LA CONSTANCIA DE MOVIMIENTO DE ALTA DE LAS PERSONAS ANTES MENCIONADAS Y DADAS DE ALTA EN FECHA 01- 03-2021?

Al respecto, se informa que la Dirección General de Administración y Finanzas y sus áreas dependientes, no cuentan con facultadas para validar el contenido de documentos, emitir interpretaciones sobre su autenticidad, ni realizar pronunciamientos respecto de los efectos jurídicos de procedimientos o acciones efectuadas en periodos de gestión anteriores, toda vez que la información proporcionada corresponde únicamente a aquella que obra en los archivos.

Respecto a:

¿LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, PROCEDIO LEGALMENTE EN SU MOMENTO ANTE IRREGULARIDADES DE DICHOS MOVIMIENTOS O EXISTE ALGUN PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA ANTE LA AUTORIDAD LEGAL CORRESPONDIENTE?

¿PORQUE SE TIENE CONTRADICCION ENTRE LAS ALTAS DE LOS FUNCIONARIOS Y LA CONTESTACION EMITIDA EN LA SOLICITUD N* 092074122001281, DONDE SE INFORMA QUE NO HAY ALTAS, QUE SE INFORME CUAL ARGUMENTO ES EL VALIDO?

Es importante comentar que después de varias solicitudes de acceso a la información pública, la Dirección de Capital Humano dio vista al Órgano Interno de Control de esta Alcaldía Coyoacán sobre los movimientos de alta de los ciudadanos señalados en su petición; por lo que las apreciaciones contenidas en su solicitud, así como las denuncias, quejas, actos de corrupción, irregularidades, contradicciones, entre otras, se sugiere sean remitidas a la instancia en mención, para su atención oportuna.

Por otro lado, me permito informarle que, en relación con la solicitud de copia certificada vinculada al folio que se atiende, no resulta procedente su emisión, toda vez que para la elaboración de la presente respuesta no se requiere documento alguno que obre en poder de este sujeto obligado. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 232 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece:

“Art 232: La certificación de documentos conforme a esta Ley, tiene por objeto establecer que en los archivos del sujeto obligado existe un documento en original, copia simple, digitalizada u otro medio electrónico, igual al que se entrega. En caso de que no hubiera persona facultada para realizar las certificaciones, se entregará la información asentando la leyenda que señale que es copia autorizada de la que obra en los archivos del sujeto obligado.”

Los párrafos enunciados con antelación encuentran fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dicen:

“Artículo 7: Quienes soliciten información pública tiene derecho, a su elección a que les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega”.

“Artículo 219.-Los sujetos obligados entregaran documentos que se encuentran en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procuraran sintetizar la información”.

[Sic.]

III. Recurso. El cuatro de noviembre, la parte recurrente, interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

LA INFORMACION SE SOLCITO CERTIFICADA.

[Sic.]

IV. Prevención. El **seis de noviembre**, la Comisionada Instructora acordó prevenir a la parte recurrente con fundamento en los artículos 237, fracción VI, 238 de la Ley de Transparencia, para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que le fuera notificado el acuerdo, aclarará qué parte de la respuesta del Sujeto Obligado le causó agravio, y señalará de manera precisa sus razones o motivos de inconformidad, los cuales debían ser acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234, lo anterior, sin ampliar o modificar sus requerimientos informativos.

VI. Omisión. El dieciocho de noviembre, se hizo constar que la parte recurrente **no desahogó** el acuerdo de prevención formulado y, en consecuencia, se declaró la preclusión de su derecho de para hacerlo con apoyo en lo dispuesto en el artículo 133, del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia; y con base en lo previsto en el artículo 248, fracción IV, la Comisionada Instructora ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por

tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley.

[...]

Se tiene como medio para oír y recibir notificaciones de la parte recurrente la PNT, señalado por éste en su escrito de impugnación.

Por otra parte, del análisis de las constancias que integran el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que el agravio consiste en:

"LA RESPUESTA LA QUEREMOS CERTIFICADA"

[Sic.]

De lo anterior, no es posible desprender algún agravio que encuadre en las causales de procedencia del recurso de revisión prescritas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, las cuales consisten en lo siguiente

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La clasificación de la información;
- II. La declaración de inexistencia de información;
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- IV. La entrega de información incompleta;
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;
- X. La falta de trámite a una solicitud;
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;

Este Instituto realizó la prevención, en términos de los artículos 237, fracción VI y, 238 de la Ley de Transparencia, por las siguientes razones:

a) En la solicitud de información, el entonces solicitante requirió lo siguiente:

CONFORME A LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 108 AL 114, SOLICITAMOS QUE SE DE RESPUESTA A NUESTRA PETICION.

QUE LAS CERTIFICACIONES NO TIENEN VALIDEZ, NOSOTROS ESTAMOS PAGANDO UNA CERTIFICACION Y ES RESPPONSABILIDAD DE LA AUTORIDAD DEL CONTENIDO DE LOS DOCUMENTOS.

NI TAMPOCO QUE SE MENCIONE QUE ES LO QUE SE ENCONTRABA EN ARCHIVOS, POR ESO HACEMOS ALUSION A LOS ARTICULOS ANTES EN COMENTO D ELA CONSTITUCION POLITICA D ELOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

LA PRESENTE SOLICITUD, LA RESPUESTA QUE SOLICITAMOS ES DE APRECIACION EN BASE A LO QUE USTEDES DIERON RESPUESTA Y QUE NOS CERTIFICARON, DONDE USTEDES AVAALARON LOS MOVIMIENTOS Y QUE PROCEDIERON DE ACUERDO A SU CRITERIO NO PROCEDER SI SE TENIAN IRREGULARIDADES, MOTIVO POR EL CUAL NO DEBE HABER RAZON PARA IRSE AL TERMINO MAXIMO DE RESPUESTA Y/O SOLICITAR AMPLIACION DE TERMINO, USTEDES ESTAN EN SU DERECHO CLARO, PERO SI QUEREMOS DEJAR EL PRECEDENTE DE DICHA SITUACION.

INGRESAMOS COMO DOCUMENTOS ANEXOS LA SOLICITUD N° 092074122002629 DONDE SE INTEGRA LA RESPUESTA CERTIFICADA QUE USTEDES EMITIERON Y QUE CORRESPONDE A LAS CONSTANCIAS DE NOMBRAMIENTO DE PERSONAL DE ALTA, INFORMANDO QUE:

MORENO SOLIS DIEGO, BARRAZA CRUZ IRVING, JIMENES MONTESINOS ADOLFO, ANGULO LUNA VICTOR MAURO, TODOS ELLOS DADOS DE ALTA EN FECHA 1° DE MARZO DE 2021, CUYOS DOCUMENTOS ESTAN FIRMADOS EN ESTA FECHA DEL 01- 03- 2021, POR: RAUL LOPEZ FLORES, SUPUESTAMENTE COMO DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y JOSE GUADALUPE GUTIERREZ ACLITE, DIRECTOR EJECUTIVO DE RECURSOS HUIMANOS Y FINANCIEROS.

ALGO QUE HAY QUE RESALTAR ES QUE EL DOCUMENTO SEÑALA LA FECHA DEL 01-03-2021 QUE ES LA FECHA QUE SE CONSIDERA PARA LA VALIDEZ DEL DOCUMENTO.

SE INGRESA LA SOLICITUD N° 092074124001868 DONDE DE FORMA CERTIFICADA LA ALCALDIA INFORMA RESPECTO A LOS FUNCIONARIOS QUE FIRMARON EL DOCUMENTO DENOMINADO CONSTANCIAS DE NOMBRAMIENTO DE PERSONAL DE ALTA, EN LA FECHA DEL 01-03-2021, FIRMANDO RAUL LOPEZ FLORES, SUPUESTAMENTE COMO DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y JOSE GUADALUPE GUTIERREZ ACLITE, DIRECTOR EJECUTIVO DE RECURSOS HUIMANOS Y FINANCIEROS, DONDE AMBOS FUNCIONARIOS FUERON DADOS DE ALTA EN FECHA 01-04-2021, POR LO CONSIGUIENTE NO TENIAN ATRIBUCIONES EN LA FECHA DEL 01-03-2021 PARA FIRMAR DOCUMENTOS OFICIALES.

SE INGRESA LA SOLICITUD N° 092074122001281, DONDE DE FORMA CERTIFICADA EMITEN RESPUESTA INFORMANDO QUE DEL 1° AL 29 DE

MARZO DE 2021, NO HABIA MOVIMIENTOS EN LA ESTRUCTURA DE LA ALCALDIA, SUSTENTANDO CONFORME A NORMATIVIDAD.
POR LO QUE CUESTIONAMOS LO SIGUIENTE:

¿QUE LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACION, INFORME SI SU SUSBALTERNOS LE INFORMARON DE DICHA SITUACION Y POR ESO CERTIFICO LOS DOCUMENTOS, Y SI ELLA LES DIO VALIDEZ?

¿ES VALIDO LA CONSTANCIA DE MOVIMIENTO DE ALTA DE LAS PERSONAS ANTES MENCIONADAS Y DADAS DE ALTA EN FECHA 01-03-2021?

¿LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, PROCEDIO LEGALMENTE EN SU MOMENTO ANTE IRREGULARIDADES DE DICHOS MOVIMIENTOS O EXISTE ALGUN PROCEDIMEINTO DE DENUNCIA ANTE LA AUTORIDAD LEGAL CORRESPONDIENTE?

¿PORQUE SE TIENE CONTRADICCION ENTRE LAS ALTAS DE LOS FUNCIONARIOS Y LA CONTESTACION EMITIDA EN LA SOLICITUD N° 092074122001281, DONDE SE INFORMA QUE NO HAY ALTAS, QUE SE INFORME CUAL ARGUMENTO ES EL VALIDO?

SE TIENEN TODOS LOS ELEMENTOS AQUÍ NO HAY NADA DE BUSCAR INFORMACION, NO HAY RAZON PARA AMPLIAR EL PERIODO DE TERMINO DE RESPUESTA, PERO USTEDES ESTAN EN SU DERECHO, SOLO LO DEJAMOS EN CLARO PARA SEÑALAR NUESTRA POSICION.

TODAS LAS ALTAS SON DEL 1° DE MARZO DE 2021, PORQUE SE AUTORIZARON ESAS ALTAS CUANDO USTEDES ESTAN CERTIFICANDO DOCUMENTOS OFICIALES QUE DEL 1° AL 29 DE MARZO DE 2021, NO HABIA MOVIMEINTOS EN LA ESTRUCTURA DE LA ALCALDIA. Y LUEGO ENTONCES PORQUE NO FUE DENUNCIADO ESTA IRREGULARIDAD.

[Sic.]

- b)** El Sujeto Obligado, en su respuesta le informó a la persona solicitante que los documentos certificados no tienen como finalidad otorgar validez de los documentos, sino que únicamente acreditan que la copia certificada constituye una reproducción de la original, tal y como lo establece el artículo 232° de la ley de transparencia, mismo que a la letra cita:

“Artículo 232. La certificación de documentos conforme a esta Ley, tiene por objeto establecer que en los archivos del sujeto obligado existe un documento en original, copia simple, digitalizada u otro medio electrónico, igual al que se entrega. En caso de que no hubiera persona facultada para realizar las certificaciones, se entregará la información asentando la leyenda que señale que es copia autorizada de la que obra en los archivos del sujeto obligado.”

En este contexto, no es posible deducir una causa de pedir acorde a las causales de procedencia el recurso de revisión previstas en el artículo 234, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo anterior, es así toda vez que, del análisis realizado al agravo interpuesto por la parte recurrente no recae en ninguna de las causales debido a la falta de elementos para llevar a cabo el estudio correspondiente.

Aunado a lo anterior, la parte recurrente se agravia por la negación a proporcionar los documentos certificados, mismos que para la entrega el sujeto obligado en su respuesta le informa que su solicitud no es procedente por que la emisión de su solicitud no se requiere de documento alguno que obre bajo el poder del sujeto obligado. Al respecto, es importante recordar que, las actuaciones de los Sujetos Obligados se encuentran investidas de los principios de veracidad y buena fe previstos en los artículos 5 y 32, de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia los cuales prevé:

“Artículo 5.- El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe”.

“Artículo 32.- Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si

dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe”.

Sirven de apoyo las siguientes tesis:

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS⁴. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”

Materia(s): Administrativa Tesis: IV.2o.A.119 A Pág. 1724[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO⁵. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004.

⁴ “Registro No. 179660, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005, Página: 1723, Tesis: IV.2o.A.120 A, Tesis Aislada, Materia(s): Administrativa

⁵ “Época: Novena Época, Registro: 179658, Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Tipo Tesis: Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Localización: Tomo XXI, Enero de 2005

Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”

Por lo anterior, se previno al particular, con fundamento con fundamento en los artículos 237, fracción VI y 238, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para que, en un plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que se notificara el acuerdo, cumpliera con lo siguiente:

- **Aclarara qué parte de la respuesta del sujeto obligado le causó agravio, y señalara de manera precisa sus razones o motivos de inconformidad, los cuales debían ser acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.**
- **Lo anterior, sin modificar ni ampliar sus requerimientos informativos**

Lo anterior bajo el apercibimiento de que, **de no desahogar la prevención**, en los términos señalados en el acuerdo, **el recurso de revisión sería desechado**.

Dicho proveído fue notificado al particular el **diez de noviembre**, a través del Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, señalado como medio para recibir notificaciones, al interponer su recurso de revisión.

Por ello, el **plazo para desahogar la prevención transcurrió del martes once al martes dieciocho de noviembre de dos mil veinticinco**, lo anterior descontándose los días quince, dieciséis y diecisiete de octubre de dos mil

veinticinco, por ser inhábiles, de conformidad con los artículos 10 y 206 de la Ley de Transparencia, en relación con el 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el Acuerdo 6091/SO/04-12/2024, aprobado por el Pleno de este Instituto.

Así, transcurrido el término establecido, y toda vez que, previa verificación en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como el correo institucional de la Ponencia, se hace constar que no se recibió documentación alguna referente al desahogo de la prevención por la parte recurrente.

Por lo antes expuesto, este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado, y en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, al no **desahogar el acuerdo de prevención**. En consecuencia, se ordena desechar el recurso de revisión citado al rubro.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar

inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.